



**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo 1, fracción IX, inciso c), y 30 párrafo 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II, del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6º, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión por los sujetos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, y finalmente los sujetos obligados deben preservar sus documentos.

Lo anterior origina la obligación de contar con archivos eficientes, preservar la información pública y proteger la reservada y confidencial.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la protección de la información confidencial y reservada, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida, en relación al acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y



eliminación no autorizados, según se desprende del lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Dichos criterios tienen la finalidad de constituir un marco o guía para la protección de la información pública clasificada como confidencial y reservada, en aras a cumplir con los objetivos constitucionales y legales de la garantía primaria del derecho fundamental de acceso a la información pública.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Sexto a Décimo Noveno, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación como Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se visualiza en el título mismo del presente instrumento;
- 2.- Fijar de manera clara y precisa, las medidas de protección y de seguridad de la información confidencial y reservada, punto que se desarrolla en el capítulo II, no obstante que el proceso en términos generales ya está precisado por los Lineamiento Generales de la materia;
- 3.- Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 4.- Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, emite los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2° de su Reglamento, los cuales se tiene por reproducidos, como si a la letra se transcribiesen para cualquier efecto legal a que haya lugar.

**TERCERO.-** Los servidores públicos de este sujeto obligado deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directa y necesariamente involucrados en los procedimientos respectivos, evitando el acceso innecesario.

**CUARTO.-** El Comité, a través de la Unidad, deberá generar y actualizar los Sistemas de Información reservada y Confidencial y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos de lo dispuesto por la sección segunda del capítulo II, del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

**SEXTO.-** En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Protección de la Información Confidencial y Reservada.**

**SÉPTIMO.-** La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**OCTAVO.-** Se considera información reservada la enlistada en el artículo 17 de la Ley, y por confidencial, se comprende a la catalogada por el diverso numeral 21 del mismo ordenamiento.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos referidos, se deberá estar a lo establecido por la Ley y su Reglamento, además, el capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de

Información Pública, determinan las reglas básicas para la clasificación y desclasificación de la información pública.

En ningún caso podrá permitirse el acceso o consulta directa a la información confidencial o reservada, pudiendo ser procedente la entrega de una versión pública, ante lo cual deberá verificarse que las marcas de protección sean efectivas.

**NOVENO.-** Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;

II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y

III. El personal de este sujeto obligado, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

**DÉCIMO.-** La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia resguardante. Queda prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del trámite o procedimiento que involucre el uso de la información, y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Comité de Clasificación de Información Pública, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada y/o confidencial, deberá notificar a las áreas internas y a los otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada, con el fin que adopten las medidas necesarias, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación de los mismos por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet donde el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, publique su información pública fundamental y, en los medios que se estime pertinente.

**TERCERO.-** El presente documento que contiene los CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO, se firma por duplicado, siendo un tanto para el archivo de la Unida de Transparencia de este sujeto obligado, y otro tanto para ser remitido al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco para su aprobación.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, el día 16 dieciséis de Junio de 2014.

### LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

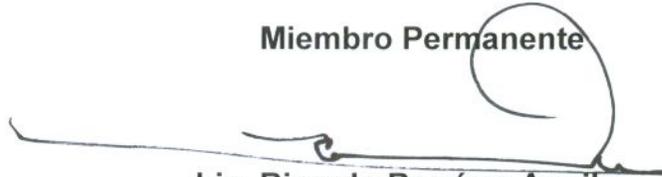
**Presidente**

**Mtro. David Rogelio Campos Cornejo.**  
Director General del IIEG y Presidente del Comité.

**Secretario**

**Lic. Sergio López Arciniega**  
Titular de la Unidad de Transparencia del IIEG.

**Miembro Permanente**



**Lic. Ricardo Ramírez Aguilera**

Titular Encargado de la Dirección Jurídica del IIEG.

**Miembro Temporal**



**C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez**

Titular de la Dirección Administrativa del IIEG.

La presente hoja de firmas corresponde a los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Sujeto Obligado denominado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, aprobados en sesión ordinaria del Comité de Clasificación celebrada el 16 de Junio de 2014 dos mil catorce.

